



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

TEMA

**Tutela judicial efectiva frente a la inadmisibilidad
de las acciones de protección
en la LOGJCC.**

AUTORES

Mejía Sáenz, José Xavier
Quezada Ramon, Raúl Orlando

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR I**

TUTOR

Ab. Sánchez Peralta Eduardo José

PERIODO ACADÉMICO

2026

18 febrero, 2026



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación: **Tutela judicial efectiva frente a la inadmisibilidad de las acciones de protección en la LOGJCC**, fue realizado en su totalidad por como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado**

TUTOR

f. _____



Firmado digitalmente por:
EDUARDO JOSE
SANCHEZ PERALTA

Validar únicamente con FirmaSC

Ab. Sánchez Peralta Eduardo José

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, PhD.

Guayaquil, a los 18 días del mes de febrero del año 2026



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Mejía Sáenz, José Xavier Quezada Ramon, Raúl Orlando

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación: **Tutela judicial efectiva frente a la inadmisibilidad de las acciones de protección en la LOGJC**, previo a la obtención del Título de **Abogado** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 18 días del mes de febrero del año 2026

LOS AUTORES



Firmado electrónicamente por:
**JOSE XAVIER MEJIA
SAENZ**

Validar únicamente con FirmaEC

f. _____

Mejía Sáenz José Xavier

f. _____

Quezada Ramon Raúl Orlando



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Mejía Sáenz José Xavier y Quezada Ramon Raúl Orlando** Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **Tutela judicial efectiva frente a la inadmisibilidad de las acciones de protección en la LOGJC**, cuyo contenido, ideas y criterios son mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 18 días del mes de febrero del año 2026

LOS AUTORES



Firmado electrónicamente por:
**JOSE XAVIER MEJIA
SAENZ**

Validar únicamente con FirmaEC

f. _____

Mejía Sáenz José Xavier

f. _____

Quezada Ramon Raúl Orlando



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

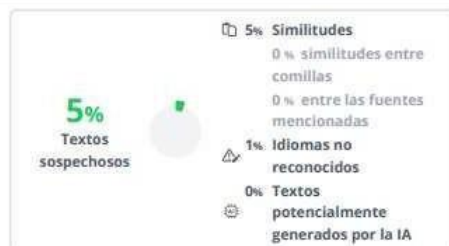
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

REPORTE DE COMPILATIO



ACCION DE PROTECCION SIN HOJAS PROTOCOLARIAS-1 (1)



Nombre del documento: ACCION DE PROTECCION SIN HOJAS
PROTOCOLARIAS-1 (1).docx
ID del documento: c8119f27dc787c83d113e8110cc46a05872cc885
Tamaño del documento original: 39,74 kB

Depositante: Eduardo Jose Sánchez Peralta
Fecha de depósito: 17/2/2026
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 17/2/2026

Número de palabras: 6297
Número de caracteres: 42.546

Ubicación de las similitudes en el documento:



LOS AUTORES



f. _____

Mejía Sáenz José Xavier

f. _____

Quezada Ramon Raúl Orlando

Agradecimiento

Uno de los mayores logros de la vida es poder hacer realidad nuestros sueños, llegar hasta este momento me ha permitido poder conocer el favor y la gracia de Dios, por ende, mi mayor agradecimiento es para el por su cuidado, protección y provisión.

Este trabajo es también refleja el amor, constancia y fortaleza a lo largo de la carrera que me ha permitido adquirir los conocimientos necesarios para poder cumplir esta gran meta que es ser Abogado en el Ecuador, por ende un agradecimiento especial a mis docentes por todo su apoyo constante, enseñanza y dedicación para el cumplimiento de esta gran meta, siendo eje central en el desarrollo personal y profesional

Dejando en claro que este trabajo no constituye únicamente un logro académico, sino también el esfuerzo grande para el cumplimiento de mi sueño, por ende, la gloria es para Dios y para cada persona que se ha aportado de todas las maneras posibles para mi crecimiento personal, permitiéndome llegar hasta este gran momento, mi mayor agradecimiento es a Dios que es el pilar de mi vida

Dedicatoria

Quiero dedicar este trabajo a Dios que es la fuente de vida, aquel que hace que todo sea posible, sin su protección, amor y cuidado nada sería posible, por ende el mayor amor y dedicación es para él, como mi mayor fuente de inspiración.

Este trabajo es dedicado a mi familia que se constituye como el eje central de mi vida, gracias por su apoyo en todos los ámbitos debido a que esto me ha permitido hacer realidad mi sueño y que hoy pueda ver esta meta cumplida sin ustedes nada fuera viable ni posible, es su amor el motor principal para seguir adelante luchando día tras día.

Esta dedicatoria también se constituye como un homenaje a quienes caminaron a mi lado y me recordaron que los sueños se alcanzan cuando la fe, el amor y la familia son los pilares fundamentales de la vida, debido a que cada uno de ellos fueron el medio real y efectivo para el cumplimiento de esta meta, gracias totales, esto es por y para ustedes.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

CARRERA DE DERECHO

ACTA DE INFORME FINAL

El trabajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado: **Tutela judicial efectiva frente a la inadmisibilidad de las acciones de protección en la LOGJC**, elaborado por los estudiantes, certifica que durante el proceso de acompañamiento dichos estudiantes ha obtenido la calificación de, lo cual lo califica **como APTO(A) PARA LA SUSTENTACIÓN.**

TUTOR



Ab. Sánchez Peralta Eduardo José.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

(NOMBRES APELLIDOS)

OPONENTE

f. _____

DR. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS, MGS.

DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

DRA. ANGELA MARIA PAREDES CAVERO

COORDINADORA DEL AREA

ÍNDICE

Agradecimiento	V
Resumen	4
Palabras claves	4
Abstract.....	5
Introducción.....	6
Capítulo I	8
1. Acción de protección como garantía jurisdiccional en el Ecuador y su importancia frente a la protección de los derechos constitucionales.	8
1.1 La Acción de protección su alcance y aplicación y su impacto en la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica en el Ecuador.	10
1.2 Seguridad jurídica y tutela judicial efectiva y su afectación frente al conflicto entre el alcance consitucional de la Acción de protección y las causales de inadmisibilidad de la Ley Organica de Garantias Jurisdiccionales y Control Constitucional.....	11
1.3 Causales de improcedencia de la garantía jurisdiccional en la LOGJCC y su afectación en la ponderación de los derechos fundamentales.....	13
Capitulo II	15
2. Precedente jurisprudencial de la Sentencia n. 001-16-PJO-CC de la Corte Constitucional en lo referente a la Acción de protección	15
2.1 La motivación reforzada de la acción de protección.....	15
2.2 Fundamentacion legal de la reforma legal parcial al articulo 42 de la Ley Orgánica de Garantias Jurisdiccionales y Control Constitucional, acorde a los criterios contemplados en la sentencia N. 001-16-P.JO-CC de la Corte Constitucional	17
2.3 Carácter no residual sino subsidiario de la Acción de protección en el Ecuador	19

2.4 Reforma legal parcial al artículo 42 de la LOGJCC- unificación de criterios con lo contemplado en la sentencia N. 001-16-P.JO-CC de la Corte Constitucional del Ecuador	19
Conclusión.....	21
Recomendaciones	22
<i>Bibliografía</i>	23

Resumen

La acción de protección se constituye como una garantía constitucional fundamental dentro de los mecanismos jurídicos que buscan la protección efectiva de los derechos fundamentales, partiendo de esta realidad jurídica es necesario evidenciar que su principal objetivo jurídico es poder garantizar que los ciudadanos tengan un acceso real a los derechos constitucionales en todas las instancias, por lo que su aplicación se debe de conformidad a lo determinado en las normas legales como son la Constitución de la República en el artículo 89 y 39 de la LOGJCC.

Partiendo de esta realidad jurídica se evidencia un conflicto entre el alcance constitucional de la acción de protección y las causales de inadmisibilidad de la LOGJCC contempladas en el artículo 42 debido a que existe una aplicación restrictiva y formalista lo que desnaturaliza el diseño constitucional amplio de la acción de protección, lo que da como resultado una transformación errónea de una garantía jurisdiccional directa, eficaz e inmediata en un mecanismo residual de difícil acceso, lo que afecta a la tutela judicial efectiva, dejando en claro que las causales de inadmisibilidad si se aplican sin un control material previo y sin motivación constituye una afectación directa a la seguridad jurídica, tal como lo contempla la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia N.001-16-PJO-CC.

Palabras claves

Garantía- tutela judicial- seguridad – motivación - derechos

Abstract

The writ of protection is established as a fundamental constitutional guarantee within the legal mechanisms that seek the effective protection of fundamental rights. Based on this legal reality, it is necessary to emphasize that its main legal objective is to guarantee that citizens have real access to their constitutional rights at all levels. Therefore, its application must comply with the provisions of legal norms such as Article 89 of the Constitution of the Republic and Article 39 of the Organic Law of the Judiciary and Constitutional Courts (LOGJCC).

Based on this legal reality, a conflict is evident between the constitutional scope of the protection action and the grounds for inadmissibility of the Organic Law of the Constitutional Court (LOGJCC) contemplated in Article 42. This is because there is a restrictive and formalistic application that distorts the broad constitutional design of the protection action, resulting in an erroneous transformation of a direct, effective, and immediate jurisdictional guarantee into a residual mechanism that is difficult to access. This affects effective judicial protection, making it clear that the grounds for inadmissibility, if applied without prior substantive control and without justification, constitute a direct impact on legal certainty, as contemplated by the Constitutional Court of Ecuador in Judgment No. 001-16-PJO-CC

KeyWords

Guarantee - judicial protection - security - motivation - rights

Introducción

Es fundamental determinar que el Ecuador ha vivido una evolución significativa en lo referente a la integración de mecanismos legales que permitan una protección eficiente a los derechos fundamentales, es ahí en donde se evidencia la importancia de la acción de protección como una garantía constitucional que tiene como objetivo principal el amparo directo y eficaz de los derechos fundamentales contemplados en la Constitución de la República, partiendo de esta realidad jurídica es necesario determinar que si bien se constituye como una garantía clave dentro de la búsqueda de protección de los derechos fundamentales su aplicación dentro del marco jurídico del Ecuador se encuentra delimitado por dos normas como es la Constitución y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dentro de las cuales se evidencia un conflicto entre el alcance de la acción frente a las causales de improcedencia y como esto tiene un impacto en la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica en el Ecuador.

La acción de protección tiene como naturaleza jurídica ser una garantía jurisdiccional de aplicación directa e independiente, dejando en claro que no es necesario el agotamiento de otras vías para su proposición, lo fundamental es que se evidencie y se compruebe la vulneración de derechos constitucionales, pero es ahí en donde se fundamenta el problema jurídico del presente trabajo investigativo debido a que ¿ En qué medida la aplicación restrictiva del artículo 42 de la LOGJCC afecta el alcance garantista del artículo 88 de la Constitución de la República en lo referente a la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica ?

Existe una afectación al alcance garantista de la acción de la protección debido a que las causales de inadmisibilidad contempladas en el artículo 42 de la LOGJCC implican una desnaturalización del diseño constitucional, a su vez la constituye como un mecanismo residual de difícil acceso, lo que da como resultado una reducción significativa al ámbito de protección constitucional, en lo referente al impacto en la tutela judicial efectiva tal como lo contempla el artículo 75 de la Constitución de la República claramente se ve afectado

debido a que se imponen limitaciones para que el ciudadano afectado pueda tener una vía legal efectiva para la protección de sus derechos debido a que se sustituye la ponderación de derechos por una valoración meramente formal de procedencia, llevando que no exista el cumplimiento de una motivación como parte clave del debido proceso, tal como lo contempla la Corte Constitucional del Ecuador en la jurisprudencia vinculante N. 001-16-PJO-CC “ La sentencia determina la importancia de que los jueces realicen un análisis efectivo de los derechos vulnerados dando una debida motivación en sentencia, para dar a conocer si es viable o no la aplicación de la garantía jurisdiccional”. Dejando en evidencia la necesidad de que la autoridad judicial examine si existió la vulneración de derechos constitucionales y después de eso analizar si existen vías adecuadas y eficaces para resolver el caso, porque declararla improcedente de forma directa implica la vulneración de la seguridad jurídica.

Dentro del presente trabajo el principal objetivo es poder analizar la naturaleza jurídica de la acción de protección y como su indebida aplicación dentro del ámbito procesal afecta los derechos a la seguridad jurídica y a la tutela judicial efectiva.

Como objetivo específico es poder analizar como se da la aplicación de la acción de protección de conformidad con lo contemplado en la norma constitucional y la diferencias normativas en la LOGJCC, propuesta de reforma para uniformidad de la garantía jurisdiccional para tutelar la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva.

La hipótesis del presente trabajo investigativo, delimita la aplicación restrictiva del artículo 42 de la LOGJCC, reduce el alcance garantista de la acción de protección previsto en el artículo 88 de la Constitución de la República, afectando la tutela judicial efectiva y generando inseguridad jurídica.

Por lo cual esto evidencia la tensión que genera el problema jurídico planteado, debido a que afecta la eficacia de la acción de protección como garantía constitucional y produce inseguridad jurídica al impedir soluciones

uniformes y claras frente a la vulneración de derechos fundamentales, por lo que mediante el presente trabajo se busca analizar desde un aspecto jurídico y jurisprudencial la tensión existente entre el artículo 88 de la norma constitucional vigente en el Ecuador y el artículo 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, evaluando su impacto en la eficacia de la acción de protección y en la tutela judicial efectiva, para que de esta forma se pueda proponer una reforma normativa que unifique criterios de admisibilidad que permite el cumplimiento de la seguridad jurídica dentro del marco constitucional en el Ecuador referente a la acción de protección como una garantía jurisdiccional, lo que permita de manera directa conocer los límites, alcances y estándares de admisibilidad. (Corte Constitucional del Ecuador, 2023)

Capítulo I

1. Acción de protección como garantía jurisdiccional en el Ecuador y su importancia frente a la protección de los derechos constitucionales.

La garantía jurisdiccional dentro del marco jurídico en el Ecuador se constituye como una garantía jurisdiccional que tiene como objetivo la protección de los derechos constitucionales los cuales se encuentren reconocidos tanto en la norma constitucional como en los tratados internacionales ratificados por el Ecuador, por lo cual es fundamental delimitar la importancia que tiene la acción de protección como un mecanismo directo para la protección de acciones u omisiones que pueden ser emitidas por autoridades o de un particular.

Partiendo de esta realidad jurídica es fundamental delimitar que la naturaleza jurídica es directa, inmediata y preferente debido a que su principal objetivo es la protección eficaz de los derechos constitucionales, por ende el requisito que debe ser evaluado por las autoridad competente es la existencia de la vulneración de los derechos constitucionales, por lo cual dentro del marco jurídico normativo la acción de protección se constituye como una

garantía constitucional autónoma la cual no se encuentra condicionada agotar ninguna vía o instancia, por lo cual no es un recurso ni tampoco se constituye como una instancia ordinaria, debido a que puede ser presentada sin patrocinio legal por la persona que se considere afectada.

Por lo cual si analizamos lo determinado en la norma constitucional en el artículo 88 delimita que la acción de protección tiene como objetivo jurídico el amparo directo y eficaz de los derechos plenamente reconocidos en la norma constitucional y que su principal objetivo es su aplicación frente a la vulneración de derechos constitucionales esto puede darse por actos u omisiones de cualquier autoridad pública, contra políticas públicas, vulneración de una persona particular lo que claramente evidencia que el objetivo es la protección de los derechos fundamentales, es ahí en donde se evidencia el conflicto entre el alcance de la norma constitucional y lo determinado en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional referente a las causales de improcedencia debido a que esto implicaría la vulneración de la seguridad jurídica porque exista una contradicción normativa frente a que debe ponderar si la protección del derecho vulnerado o el cumplimiento de las reglas de la acción, lo que tal como lo expresa Zavala Egas afecta a la seguridad jurídica debido a que no existe una aplicación legal clara y pública que permita su aplicación efectiva. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009, artículo 42)

Por lo cual esto da como resultado como una indebida aplicación de la acción de protección como garantía constitucional debido a que produce inseguridad jurídica al impedir soluciones uniformes y clara frente a la vulneraciones de derechos, tal como lo contempla la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia N. 3043-19-EP/24 dentro de la cual delimita la importancia de los jueces al resolver una acción de protección para garantizar el objeto, ámbito de protección, finalidad de la garantía y evitar su desnaturalización deben verificar la existencia efectiva de una vulneración de derechos y garantizar el cumplimiento del objeto, ámbito de protección y finalidad de la garantía. (Corte Constitucional del Ecuador, 2024)

1.1 La Acción de protección su alcance y aplicación y su impacto en la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica en el Ecuador.

La acción de protección se constituye como una garantía jurisdiccional que tiene como objetivo la protección de los derechos constitucionales determinados en la norma constitucional y en los tratados internacionales, partiendo de esta realidad jurídica es fundamental determinar que el alcance de la acción de protección es amplio, por lo cual su aplicación se da cuando existe actos u omisiones de autoridades públicas, actos de particulares que presten servicios públicos o conductas que afecten de manera directa derechos constitucionales, tal como lo determina la Sentencia N. 3638-22-JP/24 del 4 de abril del 2024 de la Corte Constitucional donde determina la importancia de ponderar los derechos vulnerados frente a los actos que se realicen contrarios a la ley sea por personas naturales, jurídicas sean públicas o privadas, dejando en claro que lo que debe buscar las autoridades judiciales es asegurar la tutela judicial mediante el amparo directo y eficaz de los derechos, atendiendo de forma clara la naturaleza de la acción de protección, lo que evidencia la importancia de que se priorice la protección del derecho sobre la técnica procesal. (Corte Constitucional del Ecuador, 2024)

Es necesario delimitar el impacto en la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica en el Ecuador frente a la aplicación de la acción de protección, teniendo en claro que la tutela judicial efectiva tal como lo contempla el artículo 75 de la Constitución de la República se constituye como el mecanismo legal mediante el cual se delimita la importancia de acceder de manera clara y efectiva a todos los medios legales para validar los derechos donde será fundamental que la decisión legal que se emita se encuentre debidamente motivada, por lo cual su relación con la acción de protección es que se constituye como un instrumento de acceso directo a la justicia constitucional, ya que permite que las personas puedan acudir de manera inmediata ante la autoridad judicial sin someterse a exigencias procesales, ya que la naturaleza de la garantía jurisdiccional es garantizar los derechos fundamentales.

Referente a la seguridad jurídica tal como lo contempla el artículo 82 de la norma constitucional el principal objetivo es poder tener normas legales claras que permitan al ciudadano darle a conocer cuales son los límites, alcances y estándares de admisibilidad frente a los recursos legales, lo que permite normas claras aplicadas de forma uniforme por las autoridades judiciales, en el ámbito constitucional la acción de protección cumple con un rol determinante en la consolidación de su debida aplicación, debido a que podemos ver que actualmente existe un conflicto entre el alcance constitucional de la acción de protección y lo contemplado en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional lo que claramente evidencia la necesidad de una reforma parcial que permita establecer parametros claros sobre la protección de los derechos constitucionales, eliminando todo tipo de inseguridad jurídica que se deriva de las aplicaciones restrictivas, tomando como fundamentación jurídica la jurisprudencia vinculante de la Corte Constitucional N. 001-16-PJO-CC, dejando en claro que esta falta de uniformidad existente actualmente en la aplicación de la acción de protección da como resultado falta de uniformidad debilitando la función garantista de la acción de protección y compromete la confianza ciudadana en el sistema de justicia constitucional.

1.2 Seguridad jurídica y tutela judicial efectiva y su afectación frente al conflicto entre el alcance consitucional de la Acción de protección y las causales de inadmisibilidad de la Ley Organica de Garantias Jurisdiccionales y Control Constitucional.

1.2.1 Tutela Judicial Efectiva

Dentro del marco constitucional en el Ecuador se ha buscado instaurar cambios significativos que tengan como objetivo principal integrar mecanismos que aseguren el cumplimiento del debido proceso y la protección de los derechos fundamentales, es ahí en donde la acción de protección se constituye como una garantía jurisdiccional fundamental debido a que permite la protección de los derechos constitucionales vulnerados por autoridad pública o privada, dentro de este desarrollo jurídico en el Ecuador podemos

ver que actualmente nos encontramos frente a una contradicción normativa entre la naturaleza jurídica de la acción de protección contemplado en el artículo 89 de la norma constitucional frente a los requisitos integrados en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, lo que da como resultado que se sustituya la ponderación de derechos por una valoración meramente formal de procedencia, incumplimiento con lo determinado en la jurisprudencia vinculante de la Corte Constitucional N. 001-16-PJO-CC. (Corte Constitucional del Ecuador, 2016)

Es necesario determinar que implica la tutela judicial efectiva de conformidad con lo contemplado en el artículo 75 de la norma constitucional en el Ecuador que es la importancia de que el Estado integre mecanismos legales que permiten que los ciudadanos tengan vías legales y recursos para ejercer su derecho a la defensa, cuando existe un conflicto entre el alcance constitucional de la acción de protección y las causales de procedencia contempladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, claramente esto implica una restricción indebida del acceso a la justicia, debido a que esto implica la limitación de acceso al derecho a la defensa frente a la presunta vulneración de derechos constitucionales, otro aspecto importante de analizar es que cuando existe una indebida aplicación de las causales de inadmisión también se evidencia la desnaturalización de la acción de protección, porque se contradice su naturaleza de mecanismo preferente y expedito y esto claramente desconoce y no aplica la sentencia vinculante fijada por la Corte Constitucional del Ecuador. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, artículo 75)

El tratadista Avila Santamaria, es fundamental determinar la importancia de la tutela judicial efectiva

Se constituye como un derecho que nos asiste a todos los ciudadanos dentro de una sociedad determinada, en este sentido, es el Estado el obligado a crear los mecanismos adecuados a fin de que el acceso a este derecho no sea limitado, por cuanto, el mismo proviene de una declaración de voluntad del constituyente plasmado con una necesidad

de garantía para que sus derechos dentro de un proceso judicial no sean violentados. (Avila Santamaria, 2011)

1.2.2 Seguridad Jurídica

La seguridad jurídica se constituye como la garantía que tiene el Estado de la protección de los derechos fundamentales, tal como lo contempla la norma constitucional en el artículo 82, por lo cual el que existe un conflicto entre el alcance constitucional de la acción de protección y las causales de improcedencia contempladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, da como resultado que exista uniformidad judicial, debido a que el conflicto genera decisiones diferentes en los casos, inseguridad sobre cuando procede o no la acción, dependencia del criterio subjetivo del juez, lo que claramente vulnera la importancia de la seguridad jurídica en el Ecuador, que hoy se encuentra cuestionada frente al abuso de poder y la corrupción. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, artículo 82)

Otro aspecto importante de analizar frente a la seguridad jurídica como un principio clave dentro del debido proceso es que siempre se debe ponderar los derechos fundamentales y la supremacía constitucional, cuando no exista una aplicación efectiva implica una aplicación formal, rígida y literal del artículo 42 de la LOGJCC, lo que produce una ruptura del principio de supremacía constitucional y del incumplimiento del carácter vinculante de la jurisprudencia N. 001-16-PJO-CC de la Corte Constitucional del Ecuador.

1.3 Causales de improcedencia de la garantía jurisdiccional en la LOGJCC y su afectación en la ponderación de los derechos fundamentales.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en el artículo 42 contempla cuando es improcedente una garantía jurisdiccional (acción de protección), dentro de la cual delimita que no procede cuando los hechos no se desprende que existe una violación de derechos

constitucionales, cuando los actos hayan sido revocados o extinguidos, cuando en la demanda exclusivamente se impugne la contitucionalidad o legalidad del acto u omisión, partiendo de esta tipificación jurídica podemos ver que existe una indebida ponderación de derechos fundamentales por una valoración meramente formalmente, que es lo que genera un conflicto entre el alcance constitucional de la acción de protección y las causales de improcedencia, debido a que el Ecuador al ser un Estado de derecho la labor que tiene el juez no es meramente formal, sino formal y sustantiva tal como lo contempla la Corte Constitucional dentro de la sentencia N. 001-16-PJO-CC. (Ley Organica de Garantias Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009, artículo 42)

Partiendo de esta realidad jurídica en el Ecuador podemos ver que las causas de improcedencia de la acción de protección que se encuentren actualmente contemplado en el artículo 42 de la LOGJCC no contemplan aspectos relevantes frente a la ponderación de derechos los cuales exigen identificar los derechos en conflicto, analizar la intensidad de la afectación, sin un análisis de fondo no se puede asegurar la ponderación de los derechos, por lo que actualmente la aplicación de forma meramente formal da como resultado la limitación de la protección de los derechos constitucionales, limitando una debida aplicación de la tutela judicial efectiva, siendo nula la seguridad jurídica, debido a que el Juez no analiza la vulneración alegada, se limita unicamente a verificar la existencia abstracta de una causa.

Por lo que actualmente podemos ver que exista una contradicción jurídica frente a la forma en como los jueces aplican el análisis de admisibilidad de la acción de protección ya que actualmente el artículo 42 de la LOGJCC delimita que primero se debe analizar la improcedencia, causas, luego verificar si existe la vulneración de derechos constitucionales, en base a esta desnaturalización de la acción de protección, la Corte Constitucional en el año 2016 emite una sentencia con carácter vinculante dentro de la cual delimite que es necesario primero analizar si existe la vulneración de derechos constitucionales, evaluar la existencia de otras vías legales, siempre buscando ponderar y asegurar la protección de los derechos fundamentales de los

ciudadanos, lo que da como resultado el cumplimiento de la seguridad jurídica, de conformidad con el artículo 82 de la norma constitucional del Ecuador.

Por lo cual mediante este análisis normativo entre lo contemplado en la norma constitucional, jurisprudencia vinculante de la Corte Constitucional y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se puede evidenciar que esto implica una indebida protección de derechos, porque no se realiza una verdadera ponderación de los mismos únicamente se realiza una valoración estrictamente procesal, lo que da como resultado la desnaturalización de la acción de protección como garantía jurisdiccional, lo que vulnera la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica, lo que genera desconfianza y decisiones sin criterio judicial, lo que se traduce en inseguridad jurídica en el Ecuador.

Capítulo II

2. Precedente jurisprudencial de la Sentencia n. 001-16-PJO-CC de la Corte Constitucional en lo referente a la Acción de protección.

2.1 La motivación reforzada de la acción de protección.

La acción de protección se constituye como una garantía jurisdiccional que tiene como objetivo el proteger los derechos constitucionales que podrían ser vulnerados por acciones de personas públicas, naturales o jurídicas, teniendo como objetivo jurídico principal el poder reparar el daño causado, por lo cual es facultad del juez el poder resolver la causa y ordenar la reparación, partiendo de esta realidad jurídica la Corte Constitucional dentro del caso N. 0530-10-JP hace una referencia clara frente a la función del juez frente a la admisibilidad de la garantía jurisdiccional, debido a que su aplicación no puede ser meramente procedimental, sino que nace de circunstancias específicas, por lo cual no es una confrontación abstracta. (Corte Constitucional del Ecuador, 2016)

Partiendo de esta realidad jurídica es fundamental determinar que actualmente existe un conflicto normativo entre lo contemplado en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional frente a lo contemplado en la Constitución debido a que el análisis que realicen muchas

veces los jueces tienen únicamente relación restrictiva lo que afecta el alcance garantista de la Acción de protección, lo que da como resultado la indebida aplicación de la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica dentro del ámbito procesal constitucional en el Ecuador .

Frente a este conflicto normativo la Corte Constitucional emite una sentencia con criterio vinculante SENTENCIA N.o 001-16-P.JO-CC emitida el 22 de marzo del 2016, la misma que delimita aspectos importantes frente al acceso de la garantía jurisdiccional como es la Acción de protección, dentro de la misma la Corte determina que es deber de los jueces constitucionales que conozcan una acción de protección realizar un análisis acerca de una real existencia de derechos vulnerados lo que determine la ocurrencia de los hechos del caso concreto, esto marca un avance significativo de la ponderación de los derechos, eliminando todo tipo de barrera meramente procesal, debido a que esto permite identificar los derechos en conflicto, que el juzgador identifique la intensidad de la afectación, evalúe a su vez la idoneidad, necesidad y proporcional del derecho vulnerado y que esto de como resultado una decisión motivada, sin limitación a ningún recurso judicial, cumpliendo con lo determinado en el artículo 75 y 76 de la norma constitucional del Ecuador.

Otro aspecto analizar dentro de la sentencia N.o 001-16-P.JO-CC es que únicamente los jueces constitucionales cuando no se evidencien derechos constitucionales vulnerados y lo señalen de forma motivado en su sentencia, pueden bajo criterios de razonabilidad, lógica y comprensibilidad, establecer otras vías ordinarias idóneas para resolver el asunto controvertido, esto marca una evolución jurídica que permita la ponderación de los derechos, donde conlleva que el Juez primero analice si existe la vulneración de derechos y únicamente cuando se compruebe que no existe, es viable el recomendar otras vías adecuadas y eficaces, dando cumplimiento al debido proceso, seguridad jurídica y tutela judicial efectiva, permitiendo una naturalización clara de la acción de protección en el Ecuador, esto evidencia la necesidad de exista una reforma parcial a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en el artículo 42 dentro del cual se

integren criterios de admisibilidad que permita el cumplimiento de la seguridad jurídica dentro del marco constitucional, integrando el alcance y los estándares de admisibilidad.

Tal como lo contempla la sentencia N.1668-20-EP/24 de la Corte Constitucional del Ecuador es fundamental que exista un deber reforzado de motivación de los jueces al momento de resolver las garantías jurisdiccionales como son la acción de protección, esta se constituye en que es fundamental que el juez pondere los derechos constitucionales vulnerados frente a cualquier vía existente y donde es necesario analizar y resolver sobre la alegada vulneración de derechos, el cual debe tener relación directa con el estándar reforzado de suficiencia motivacional, el cual busca de manera directa determinar si existe procedencia constitucional, por lo que esto permite una aplicación eficiente de la garantía jurisdiccional, esto reafirma la necesidad de una reforma parcial normativa que permita una aplicación efectiva de los instrumentos jurídicos en pro de la ponderación de los derechos, lo que da como resultado el cumplimiento de la seguridad jurídica y de la tutela judicial efectiva en el sistema procesal vigente en el Ecuador. (Corte Constitucional del Ecuador, 2024)

2.2 Fundamentación legal de la reforma legal parcial al artículo 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, acorde a los criterios contemplados en la sentencia N. 001-16-P.JO-CC de la Corte Constitucional.

En el Ecuador cuando entro en vigencia la norma constitucional en el año 2008 se introdujeron cambios importantes frente al objetivo de poder garantizar el acceso efectivo de mecanismos legales para asegurar la protección efectiva de los derechos constitucionales, partiendo de esta realidad jurídica es fundamental delimitar que la acción de protección se constituye como una garantía jurisdiccional que tiene como objetivo el poder proteger derechos constitucionales que han sido vulnerados por personas naturales o jurídicas, públicas, siendo potestad del juez el poder delimitar las vías de reparación, esa es la naturaleza jurídica de la acción tal como lo

contempla el artículo 88 de la norma constitucional, la problemática nace frente a los criterios de inadmisibilidad contemplados en el artículo 42 de la LOGJCC debido a que las mismas desnaturalizan el objetivo de la acción, es por esto que la Corte Constitucional dentro de la sentencia N. 001-16-PJO-CC establece criterios obligatorios sobre la naturaleza, alcance y procedencia de la acción de protección, dejando en claro que esta garantía no puede ser restringida mediante interpretaciones formales sino que es necesario que se analice si existe derechos vulnerados, para asegurar la tutela judicial efectiva, sin embargo actualmente nos encontramos frente a un conflicto normativo que nace de un vacío normativo que necesita la unificación de criterios jurídicos que permitan interpretaciones legales claras, que aseguren el cumplimiento de la seguridad jurídica tal como lo contempla el artículo 82 de la norma constitucional de la República del Ecuador.

Por lo cual dentro de la sentencia N. 001-16-PJO-CC de la Corte Constitucional se hacen precisiones importantes que permitan una aplicación efectiva de la acción de protección, como es que el carácter de la acción es subsidiaria mas no residual, por lo cual no puede rechazarse solo porque exista otra vía si esta no es idónea y eficaz para la protección del derecho constitucional vulnerado, es deber del Juez constitucional en el Ecuador analizar de fondo si existe una amenaza o vulneración de un derecho constitucional, si es así es procedente la acción, no es válido que el Juez niegue la misma sin una debida motivación en sentencia, por lo cual la propuesta de reforma parcial al artículo 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional tiene como objetivo unificar los criterios de admisibilidad de la Acción de protección, lo que permita el cumplimiento de la tutela judicial efectiva y seguridad jurídica en el Ecuador, tomando como fundamentación jurídica los criterios jurisprudenciales emitidos por la Corte Constitucional en la sentencia N. 001-16-PJO-CC.

2.3 Carácter no residual sino subsidiario de la Acción de protección en el Ecuador.

Tal como lo contempla la sentencia de la Corte Constitucional N 001-10-JPO-CC es fundamental determinar la importancia del carácter subsidiario que tiene la Acción de protección, la misma que se constituye como una vía idónea para garantizar la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos lo que claramente debe ser el eje central y de ponderación frente al uso de la misma debido a que su naturaleza jurídica, la Corte Constitucional delimita la importancia de su efectivo acceso, ya que la limitación indebida causaría un daño grave e irreparable solo tomando como argumento que es inadecuado o ineficaz, lo que da como resultado la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva.

La acción de protección en el Ecuador se constituye como un mecanismo eficiente para la protección de los derechos constitucionales, por lo cual la identificación del thema decidendum y su correspondencia, es lo que permite su debida aplicación, debido a que es un deber procesal de los jueces habilitar las vías de justicia constitucional, esto de forma directa evidencia la necesidad de una regulación legal integral que permita la debida utilización de la acción frente a los abusos de derechos constitucionales, la evidencia del derecho vulnerado, materialización de la acción y que esto genere el cumplimiento de la tutela judicial efectiva y de la seguridad jurídica en el Ecuador, esto solo es posible cuando existe procedimientos legales claros lo que no se encuentra contemplado en el artículo 42 de la LOGJCC. (Corte Constitucional del Ecuador, 2023)

2.4 Reforma legal parcial al artículo 42 de la LOGJCC- unificación de criterios con lo contemplado en la sentencia N. 001-16-P.JO-CC de la Corte Constitucional del Ecuador.

Es fundamental determinar que la Corte Constitucional dentro de la sentencia N. 001-16-PJO-CC establece criterios vinculantes fundamentales sobre el desarrollo de la acción de protección en el Ecuador, lo que evidencia la necesidad de que exista unificación normativa lo que permite asegurar una correcta aplicación de la seguridad jurídica dentro del ámbito procesal

constitucional en el Ecuador y que esto permita asegurar la protección de los derechos constitucionales.

Problema jurídico que se busca resolver mediante la presente propuesta de reforma.

La Corte Constitucional dentro de la sentencia N. 001-16-PJO-CC delimita que la existencia de otras vías judiciales no excluye o limite al ciudadano la presentación de una acción de protección de manera automática, dejando en claro la obligación que tiene el juez constitucional de analizar de forma clara, profunda la existencia de la vulneración de derechos y solo después de la realización del mismo en sentencia puede valorar la idoneidad y eficacia de la procedencia de la acción y si no procede determinar vías alternas legales.

Partiendo de estos puntos la problemática del presente trabajo investigativo se da por el rechazo de forma automática de la garantía jurisdiccional alegando la existencia de otras vías, sin examinar la vulneración de los derechos constitucionales, esto evidencia la necesidad de integrar una reforma parcial al artículo 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, debido a que actualmente existen interpretaciones restrictivas, lo que genera uniformidad judicial, afectación a la tutela judicial efectiva e inseguridad jurídica, por lo que la propuesta del presente trabajo investigativo es una reforma parcial al artículo 42 ibidem, que tiene como objetivo armonizar la ley con jurisprudencia vinculante, estableciendo parámetros claros, uniformes y que garantice la seguridad jurídica y tutela judicial efectiva, de conformidad con los artículos 75 y 82 de la norma constitucional del Ecuador

2.2.1 Reforma parcial del artículo 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

Artículo 42. Improcedencia de la acción de protección

La improcedencia solo podría declararse previo análisis sustancial, motivado y razonado, el juez constitucional determine la inexistencia de vulneración de derechos constitucionales, conforme a los principios de tutela

judicial efectiva y supremacía constitucional, de conformidad con el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador.

Para efectos de admisibilidad, de conformidad con lo contemplado en la Jurisprudencia vinculante de la Corte Constitucional N. 001-16-PJO-CC, se observan obligatoriamente los siguientes criterios unificados

A) La existencia de otras vías judiciales no constituirá por sí sola causal de inadmisión, debiendo el Juez constitucional analizar de manera previa y prioritaria la existencia de forma real de la vulneración de derechos constitucionales.

B) El juez constitucional debe motivar en sentencia, que no existe vulneración de derechos o que vía ordinario resulta idónea eficaz y capaz de brindar tutela judicial efectiva, bajo estos casos únicamente se puede declarar la improcedencia de la acción.

C) En ningún caso la acción de protección será inadmitida mediante una valoración meramente formal o procesal, siendo fundamental un examen material constitucional del caso concreto, conforme a los estándares de la jurisprudencia vinculante de la Corte Constitucional N. 001-16-PJO-CC.

D) La resolución que declare la improcedencia de la acción de protección, deberá ser debidamente motivada, con expresa referencia a los derechos presuntamente vulnerados y la idoneidad de las vías legales alternativas en base al conflicto legal objeto de controversia.

Conclusión

Al concluir es fundamental determinar la importancia de la acción de protección que tiene como naturaleza jurídica ser una garantía jurisdiccional de aplicación directa e independiente, dejando en claro que no es necesario el

agotamiento de otras vías para su proposición, por lo cual es necesario determinar el criterio de la Corte Constitucional del Ecuador dentro de la sentencia N. 001-16-PJO-CC donde determinan que los jueces constitucionales que conozcan de una acción de protección deberán realizar un análisis profundo acerca de la vulneración de los derechos constitucionales y determinar en sentencia sobre una realidad de los hechos, esto marca una transformación significativa dentro de la correcta aplicación de la garantía jurisdiccional, lo que permite que no exista una desnaturalización de la misma, garantizar la aplicación de la seguridad jurídica y tutela judicial efectiva de conformidad con lo contemplado en la Constitución de la República del Ecuador

Por lo cual mediante el presente trabajo se busca evidenciar la necesidad de que exista una integración normativa que permita una aplicación eficiente y garantista de la acción de protección, lo que aporta una aplicación jurídica clara eliminando vacíos normativos, aplicación ineficiente y la limitación de protección de derechos constitucionales, dejando en claro que en el Ecuador es necesario una evolución normativa que permita que la acción de protección no proceda únicamente previo a un análisis sustancial, sino que es necesario que los jueces ejerzan una correcta aplicación de la garantía de motivación, conforme a los principios de tutela judicial efectiva y supremacía constitucional de conformidad con el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador.

Recomendaciones

De conformidad con lo contemplado en la Ley Orgánica de la Función Legislativa en el Ecuador e el artículo 30 esto viabiliza la aplicación de la presente propuesta de reforma parcial del artículo 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, lo que faculta que sea presentado ante la Asamblea Nacional, con el objetivo de que se pueda integrar criterios unificados frente a la aplicación de la Acción de protección, lo que implica el permitir que el ciudadano tenga un acceso efectivo a la Acción de protección, esto conlleva una evolución significativa dentro del

debido procedimiento, dejando que esto unicamente tengo un fin educativo, sino que se constituya como una herramienta legal que permita el asegurar la tutela judicial efectiva y la seguridad juridica en el Ecuador .

La reforma legal del presente trabajo investigativo incluye la reforma parcial del articulo 42 de la LOGJCC permite eliminar lo que actualmente sucede en donde la Acción de protección se constituye como de carácter residual, mediante la integración de esta reforma esto implica que el juez constitucional debe motivar en sentencia, que no exista vulneración de derechos eo que via ordinaria resulta idonea eficaz y capaz de brindar tutela judicial efectivo, otro aspecto importante es que ningun caso la acción de protección puede ser declaro improcedente , sin que se encuentre debidamente motivado, esto permite eficiencia judicial y que el ciudadano tenga las vias legales correspondientes para activar la protección de derechos fundamentales, esto evidencia la importancia del presente trabajo investigativo

Bibliografía

Constitución de la República del Ecuador,2008, articulo 75. (s.f.). *Constitución de la República del Ecuador*. Ecuador: Registro Oficial 449.

Corte Constitucional del Ecuador. (2012). *Caso N. 007-12-SCN-CC*. Ecuador:
https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoicm8iLCJ1dWlkljoiODIjYjk2MmEtNmNjZS00OTJjLTkwM2MtNTU5MTI1MjBjMGU4LnBkZiJ9.

Derecho de familia. Obligación Alimentario, Tomo II. Rubinzal- Culzoni.

Corte Constitucional del Ecuador. (2023). *Jurisprudencia Vinculante N. 001-16-PJO-CC* . Ecuador:
https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2Nhc nBldGE6iCj3YnByb3YyMDIzIiwgdXVpZDoiODkzMjlmM2UtNGNhOC00ZWNILThIMzUtYzcyNTIxYjNmZGFhLnBkZiJ9.

Corte Constitucional del Ecuador. (2024). *Sentencia N. 3043-19-EP/24*. Ecuador: <https://www.corteconstitucional.gob.ec/rol-de-los-jueces-al-resolver-una-accion-de-proteccion-para-garantizar-el-objeto-ambito-de-proteccion-finalidad-de-la-garantia-y-evitar-su-desnaturalizacion/>.

Ley Organica de Garantias Jurisdiccionales y Control Constitucional,2009, articulo 42. (s.f.). *Ley Organica de Garantias Jurisdiccionales y Control Constitucional* . Ecuador: Registro Oficial N.52.

Corte Constitucional del Ecuador. (2024). *Sentencia N. 3638-22- JP/24* . Ecuador.

Constitución de la República del Ecuador, 2008, articulo 75. (s.f.). *Constitución de la República del Ecuador*. Ecuador: Registro Oficial N. 449.

Avila Santamaria, R. (2011). *Of the protection of the protection action*. Quito, Ecuador: Institute of Legal Sciences.

Corte Constitucional del Ecuador. (2016). *Jurisprudencia vinculante N. 001-16-PJO-CC*. Ecuador: https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoieWxmcmVzY28iLCJ1dWlkIjoieZjc2NzRINWEtODkzMy00NjgzLWFKODMtMWY3YTcxMGMwZjRiLnBkZiJ9.

Constitución de la República del Ecuador,2008, articulo 75. (s.f.). *Constitución de la República del Ecuador*. Ecuador: Registro Oficial 449 .

Constitución de la República del Ecuador, 2008, articulo 82. (s.f.). *Constitución de la República del Ecuador*. Ecuador: Registro Oficial 449.

Ley Organica de Garantias Jurisdiccionales y Control Constitucional,2009, articulo 42. (s.f.). *Ley Organica de Garantias Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Ecuador: Registro Oficial Suplemento 52 .

Corte Constitucional del Ecuador. (2016). *Caso N. 0530-10-JP* . Ecuador: https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoieWxmcmVzY28iLCJ1dWlkIjoieZjc2NzRINWEtODkzMy00NjgzLWFKODMtMWY3YTcxMGMwZjRiLnBkZiJ9.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Mejía Sáenz José Xavier** con C.C:1719156877 y **Quezada Ramon Raúl Orlando** con C.C 0705348699 autores del trabajo de titulación: **Tutela judicial efectiva frente a la inadmisibilidad de las acciones de protección en la LOGJC**, previo a la obtención del título de Abogados, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.
Guayaquil, 6 de febrero de 2025.

LOS AUTORES



f. _____
Mejía Sáenz José Xavier

f. _____
Quezada Ramon Raúl Orlando



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TEMA Y SUBTEMA:	Tutela judicial efectiva frente a la inadmisibilidad de las acciones de protección en la LOGJC.		
AUTOR(ES)	Mejía Sáenz José Xavier y Quezada Ramon Raúl Orlando		
TUTOR	Ab. Sánchez Peralta Eduardo José		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogados		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	Febrero 2026	No. DE PÁGINAS:	27
ÁREAS TEMÁTICAS:	Democracia		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Garantía- tutela judicial- seguridad – motivación - derechos		
RESUMEN/ABSTRACT: La acción de protección se constituye como una garantía constitucional fundamental dentro de los mecanismos jurídicos que buscan la protección efectiva de los derechos fundamentales, partiendo de esta realidad jurídica es necesario evidenciar que su principal objetivo jurídico es poder garantizar que los ciudadanos tengan un acceso real a los derechos constitucionales en todas las instancias, por lo que su aplicación se debe de conformidad a lo determinado en las normas legales como son la Constitución de la República en el artículo 89 y 39 de la LOGJCC.			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0987268555, 0994253632	E-mail: josexaviermejia@hotmail.com , rolo_1993@hotmail. Com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Paredes Cavero, Angela Maia		
	Teléfono: +593 99 760 4781		
	E-mail:		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			